



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR MARIANA DEL CARMEN DÍAZ Y MAXIL, DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA, QUIENES SERÁN REFERIDAS DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM” establecen, en su artículo 1o. que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II. El artículo 3o. de la “CPEUM” dispone que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación del Estado impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III. La Ley General de Educación señala en su artículo 5º, que toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional; que en sus artículos 11 y 13 dispone que buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, así como fomentar la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, por lo que resulta imprescindible que el “EL INEA” se sume a este esfuerzo mediante la ampliación de su oferta educativa, la actualización de sus funciones y la modernización de sus métodos y estructuras; a su vez, el artículo 69 del mismo ordenamiento, refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares,





comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 establece que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de (15) quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV. El 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover, organizar e impartir la educación básica para adultos, mismo que se reformó mediante diverso publicado el 23 de agosto de 2012.

V. El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias tales como contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sea competencia de otra autoridad.

VI. El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Acuerdo número 14/09/24 por el que se modifica el Modelo de Educación para la Vida, AprendeINEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, establecido mediante diverso número 18/08/22, publicado el 2 de septiembre de 2022, del que se desprenden diversas reformas a la tabla del numeral 7 "Estructura curricular" en su columna de "Módulos Básicos" del "Momento Educativo", "Alfabetización" y los subnumerales 2, 3 y 4, así como el antepenúltimo párrafo del numeral 8 "Evaluación y acreditación".

VII. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica en su artículo 9º, entre otros aspectos, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal; asimismo, el artículo 25 de la citada Ley Orgánica, prevé que cuando alguna Secretaría de Estado o departamento Administrativo necesiten informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia esta tendrá la obligación de proporcionarlos.

VIII. La Ley General de Turismo en su artículo 7, fracciones X y XVI, establecen que corresponde a "LA SECTUR" el promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística, y coadyuvar con otras dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal para impulsar proyectos productivos y de inversión turística que cumplan con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

## DECLARACIONES

### I. "EL INEA" DECLARA QUE:

**I.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el día 23 siguiente.

**I.2.** En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

**I.3.** El C. Armando Contreras Castillo en su carácter de Director General de "EL INEA", cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 16, fracción XII del Estatuto Orgánico de "EL INEA" publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2024.

**I.4.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez número 160, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

### II. "LA SECTUR" DECLARA QUE:

**II.1.** Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la "CPEUM", 1º, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 del ordenamiento citado; 4 y 7 de la Ley General de Turismo, y demás disposiciones aplicables.

**II.2.** En el ámbito de su competencia le corresponde promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección





al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

**II.3.** La Lic. Josefina Rodríguez Zamora, en su carácter de titular de la Secretaría de Turismo, cuenta con la facultad para suscribir el presente Convenio en nombre y representación del Ejecutivo Federal de conformidad con las atribuciones que se refieren los artículos 14, 16 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**II.4.** La Mtra. Mariana del Carmen Díaz y Maxil, fue designada Directora General de Profesionalización y Competitividad Turística mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2024, expedido por la Lic. Josefina Rodríguez Zamora, Secretaria de Turismo, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir en el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción VIII; y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

**II.5.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk No. 172, Col. Bosques de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1.** Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover programas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que no saben leer y escribir, así como en rezago educativo a fin de lograr "Levantar Bandera Blanca" en el país.

**III.2.** Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3.** Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que ambos actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

**III.4.** Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.





En virtud de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio General de Colaboración en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto contribuir a disminuir los índices de las personas que no saben leer y escribir, para alcanzar un México libre de analfabetismo, estableciendo las bases de colaboración y mecanismos para cada una de "LAS PARTES", de conformidad con sus respectivas competencias y atribuciones, sumen los esfuerzos para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y técnicos en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas de identificación y atención educativa de las personas de 15 años o más que se encuentren en condiciones de analfabetismo con principal énfasis en las zonas turísticas así como a prestadores de servicios turísticos y sus familiares para alcanzar la meta de "Levantar Bandera Blanca" en el país, así como aquellas que no han concluido su educación primaria o secundaria.

"Levantar Bandera Blanca" se entiende que todos los estados que conforman la República Mexicana, han alcanzado una tasa del 4 % o menos de personas jóvenes y adultas que no saben leer ni escribir, cumpliendo con los estándares establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### SEGUNDA. - COMPROMISOS.

#### I. DE "LAS PARTES"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, asumen los siguientes compromisos:

- a) Contribuir en la meta de disminuir el número de personas que no saben leer y escribir con el fin de alcanzar un México libre de analfabetismo y acelerar la atención del rezago educativo a la población en general en zonas turísticas y con enfoque a prestadores de servicios turísticos y sus familias en situación de analfabetismo y rezago educativo, promoviendo de los prestadores de servicios turísticos que cuenten con estudios de nivel bachillerato para sumarse y capacitarse como voluntarios;





- b) Establecer una estrategia para el fortalecimiento en los procesos de alfabetización, educación primaria y secundaria a población en general en zonas turísticas y con enfoque a prestadores de servicios turísticos y sus familias;
- c) Colaborar para el uso y reproducción de los materiales didácticos del modelo educativo de "EL INEA" que se aplicará para el combate del analfabetismo;
- d) Difundir y favorecer por los medios a su alcance las actividades que se realicen para promover el modelo educativo con base en el presente Convenio y los resultados de éstas, así como otorgar los reconocimientos correspondientes a cada una de "LAS PARTES".
- e) Integrar un equipo de trabajo para el seguimiento de las acciones del presente Convenio;
- f) Intercambiar información y documentos de dominio público en la medida posible, sobre asuntos de interés común, sin vulnerar el derecho a la privacidad protegido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, así como los derechos de autor y propiedad intelectual de los que cada una son titulares. "LAS PARTES" podrán intercambiar información y documentos relativos a proyectos o programas específicos implementados por cualquiera de estas, con miras a propiciar la acción complementaria y la coordinación efectiva más adecuada entre ambas.
- g) Difundir y promover la incorporación y acceso a la atención educativa de alfabetización, primaria y secundaria que brinda "EL INEA" entre la población en general en zonas turísticas y con enfoque a prestadores de servicios turísticos y sus familias.
- h) Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para detectar anticipadamente las áreas de oportunidad en la calidad del servicio que otorga a los beneficiarios a través de "EL INEA".
- i) Entregar de manera coordinada los certificados y constancias a las personas beneficiarias que concluyen nivel de primaria o secundaria;
- j) Participar en las actividades que planeen conjuntamente, e
- k) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que puedan modificar el curso del Convenio o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

## II. DE "LA SECTUR"



Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Promover la oferta educativa de **"EL INEA"** para la atención de la población en general, de su personal y familiares en situación de analfabetismo y rezago educativo;
- b) Incentivar a los Municipios adscritos al **Programa de Pueblos Mágicos** a participar en la atención educativa de **"EL INEA"** mediante la vinculación de personas en situación de analfabetismo y rezago educativo;
- c) Proporcionar a **"EL INEA"**, el uso de espacios para instalar Plazas Comunitarias o Círculos de Estudio en sus instalaciones ubicadas en zonas turísticas, y
- d) Promover la participación de los prestadores de servicios turísticos que cuenten con estudios de nivel bachillerato a sumarse y capacitarse como voluntarios en las tareas de apoyo de asesoría y formación para la impartición de los programas de alfabetización, educación primaria y secundaria de **"EL INEA"**.

### III. DE **"EL INEA"**

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se compromete a llevar a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones:

- a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta a las personas identificadas a través del registro de prestadores de servicios turísticos de **"LA SECTUR"** que no sepan leer y/o escribir o que no tengan concluida su primaria o secundaria a fin de que **"LA SECTUR"**, los distribuya a través de los diferentes canales institucionales, medios y espacios que considere pertinentes;
- b) Compartir los materiales correspondientes a la difusión y promoción de la oferta educativa que brinda dirigida a personas jóvenes y adultas en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
- c) Brindar formación y capacitación necesaria a las personas que se incorporen como voluntarios, alfabetizadores, asesores y aplicadores de exámenes del modelo educativo de **"EL INEA"**, canalizadas por **"LA SECTUR"**.
- d) Proporcionar a **"LA SECTUR"** según la disponibilidad y de manera gratuita materiales didácticos, recursos video gráficos y en línea, que orienten y fortalezcan el aprendizaje de las personas educandas.





- e) Integrar un expediente por cada persona que se incorpore en los servicios educativos que ofrece "EL INEA", canalizadas por "LA SECTUR".
- f) Aplicar los exámenes de acreditación correspondientes en las sedes autorizadas, y en los espacios destinados por "LA SECTUR" o en las Plazas comunitarias existentes.
- g) Emitir las constancias de alfabetización y/o los certificados de primaria y secundaria correspondientes a las personas que concluyen el proceso de atención educativa a través de "LA SECTUR".

### TERCERA. - PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este, por lo que realizarán las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

### CUARTA. - ENLACES.

Para la coordinación de las acciones que se lleven a cabo con motivo del presente instrumento y de los compromisos que asumen "LAS PARTES", acuerdan designar como responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento a las siguientes personas:

- I. Por "LA SECTUR" Mtra. **MARIANA DEL CARMEN DÍAZ Y MAXIL**, Directora General de Profesionalización y Competitividad Turística, o quien le sustituya en el cargo.  
Correo electrónico: [mcdiazm@sectur.gob.mx](mailto:mcdiazm@sectur.gob.mx)
- II. Por "EL INEA": Mtra. **CLAUDIA DIAZ ARNAUD**, Directora de Concertación, Difusión y Asuntos Internacionales o quien le sustituya en el cargo.  
Correo electrónico: [cdiaz@inea.gob.mx](mailto:cdiaz@inea.gob.mx)

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las funciones de los enlaces serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos estipulados en este instrumento para el debido cumplimiento del objeto materia del presente Convenio;
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre "LAS PARTES" para lograr el objetivo de este Convenio;



- c) Serán los únicos responsables del seguimiento para que se alcance el objeto del instrumento jurídico, para lo cual deberán tomar todos los acuerdos y determinaciones necesarias para su cumplimiento;
- d) Acordar las acciones y trabajos a desarrollar, en el marco del presente Convenio;
- e) Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución;
- f) Notificar por escrito a **"LAS PARTES"** la designación de algún nuevo enlace de las acciones a que se refiere esta Cláusula, en un periodo no mayor a los 5 días hábiles posteriores a su designación, y
- g) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del presente instrumento.

#### QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución e implementación de las acciones descritas en el presente Convenio y de las que deriven con motivo del mismo, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Convenios Específicos, en los que se describan los programas específicos de trabajo para colaborar en acciones con objeto, fundamentalmente, contribuir a la atención educativa de las personas de 15 años o más que no saben leer y escribir o que no han concluido sus estudios de primaria y/o secundaria.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito, serán suscritos por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** que cuenten con facultades y describirán con precisión lo siguiente:

- a) Objetivos, las actividades a realizar, metas y acciones;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Mecanismo de seguimiento;
- d) Recursos humanos y coordinadores o responsables, recursos técnicos, controles de evaluación y de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances;
- e) Lugar donde se realizan las actividades;
- f) Actividades de docencia asesoría y capacitación a desarrollar;
- g) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- h) Enlaces de **"LAS PARTES"**;
- i) Actividades de evaluación;
- j) Derechos en materia de propiedad intelectual, y
- k) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.





## **SEXTA. - DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.**

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo que brinda **"EL INEA"**.

## **SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio de Colaboración, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de éstas.

**"LAS PARTES"** convienen que este Convenio no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

## **OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR.**

**"EL INEA"** es titular de los derechos de autor respecto de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio de Colaboración, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **"LA SECTUR"** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones;
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos;
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y
- d) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones.

**"LAS PARTES"** se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.



## **NOVENA. - REGISTRO DE MARCAS.**

En términos generales, "LAS PARTES" acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de estas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

## **DÉCIMA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, misma que podrá ser renovada, previo acuerdo de "LAS PARTES", antes de su vencimiento.

## **DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

En virtud de la naturaleza del presente instrumento jurídico, ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivadas del mismo.

## **DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

"LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a las otras, con quince (15) días de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el presente instrumento.

## **DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y ADICIONES.**





**"LAS PARTES"** acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio sólo podrán modificarse en forma escrita mediante el Convenio modificadorio que para tal efecto suscriban **"LAS PARTES"**, el cual podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a **"LAS PARTES"** a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante de este instrumento.

Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo de este Convenio y que estén dirigidos a un mejor cumplimiento de su objeto. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos la terminación anticipada.

En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio y sus Convenios Específicos de Colaboración deberán ser concluidas, cubriéndose invariablemente, en su totalidad los gastos erogados o trabajos que se hayan realizado hasta ese momento.

Por otro lado, también será causa de terminación anticipada del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines de su objeto.

#### **DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

**"LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso o incumplimiento de este Convenio, cuando se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con sus compromisos, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible.

#### **DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

**"LAS PARTES"** se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que intercambien, así como, aquella relacionada con las personas educandas, que se maneje con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual todos los documentos, diseños, especificaciones y cualquier otra información que conozcan **"LAS**



“PARTES” será clasificada y no podrá ser enajenada, transferida, cedida o divulgada bajo ningún concepto a terceras personas, siendo facilitada sólo al personal autorizado por las mismas, aún en los supuestos de que el presente instrumento se dé por terminado o concluya su vigencia. No será considerada como confidencial o reservada, la información que sea del dominio público; observando los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables, salvo por mandato de una autoridad judicial y que el incumplimiento a lo anterior podría constituir responsabilidad administrativa o penal conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

La obligación de confidencialidad continuará vigente por tiempo indefinido con posterioridad a la terminación del presente instrumento. “LAS PARTES” podrán ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a la misma, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles a que haya lugar.

Los enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD.**

El presente Convenio de Colaboración no deberá interpretarse en el sentido de haber creado una representación legal o una relación financiera entre “LAS PARTES”, toda vez que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover acciones encaminadas a la identificación y atención de personas mexicanas de 15 años y más en rezago educativo, por lo que no deberán actuar en ningún momento a nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

“LAS PARTES” convienen que este Convenio de Colaboración no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

#### **DÉCIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” declaran que los datos personales que, en su caso, se lleguen a proporcionar o aquellos que lleguen a obtener en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio





de Colaboración, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados o terceros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares.

Con base en lo anterior, cada una de **"LAS PARTES"** asume en este acto las responsabilidades que correspondan, en el caso concreto ambas tienen el carácter de responsables de los datos personales derivadas de la inobservancia de sus respectivas obligaciones.

**"LAS PARTES"** deberán adoptar las medidas legales, administrativas, físicas y técnicas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que, en su caso lleguen a transferirse y/o aquellos que lleguen a obtener y los que tengan acceso.

#### **DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN.**

Mediante aviso que se hagan por escrito, **"LAS PARTES"** podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, sin responsabilidad para las mismas cuando concurren causas justificadas, de caso fortuito, fuerza mayor o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos.

#### **VIGÉSIMA. - NO DISCRIMINACIÓN.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que la participación de cualquier persona en la realización de cualquier actividad, programa y/o acción relacionada con este Convenio de Colaboración, no podrá ser restringida por ningún motivo de los señalados en el artículo 1º, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. - ENCABEZADOS.**

Los encabezados contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de Cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el presente Convenio.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo y tendrán el carácter de confidencial.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**



No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-18-2025

**"LAS PARTES"** convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ambas partes, por conducto de los Enlaces, señalados en el presente Convenio.

Dichas dudas, diferencias o controversias deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo cada parte en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la fecha que se haya generado.

**VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Para el caso de que tales circunstancias subsistan, **"LAS PARTES"** se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad al suscribirlo por tres tantos en la Ciudad de México, el día 4 de junio de 2025; quedando dos en poder de la **"LA SECTUR"**, y uno en poder de **"EL INEA"**.

POR "EL INEA"



---

ARMANDO CONTRERAS CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL

POR "LA SECTUR"



---

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA  
SECRETARÍA DE TURISMO



---

MARIANA DEL CARMEN DÍAZ Y MAXIL  
DIRECTORA GENERAL DE  
PROFESIONALIZACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS "EL INEA", Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE TURISMO, "LA SECTUR" CON FECHA DEL 4 DE JUNIO DE 2025.



